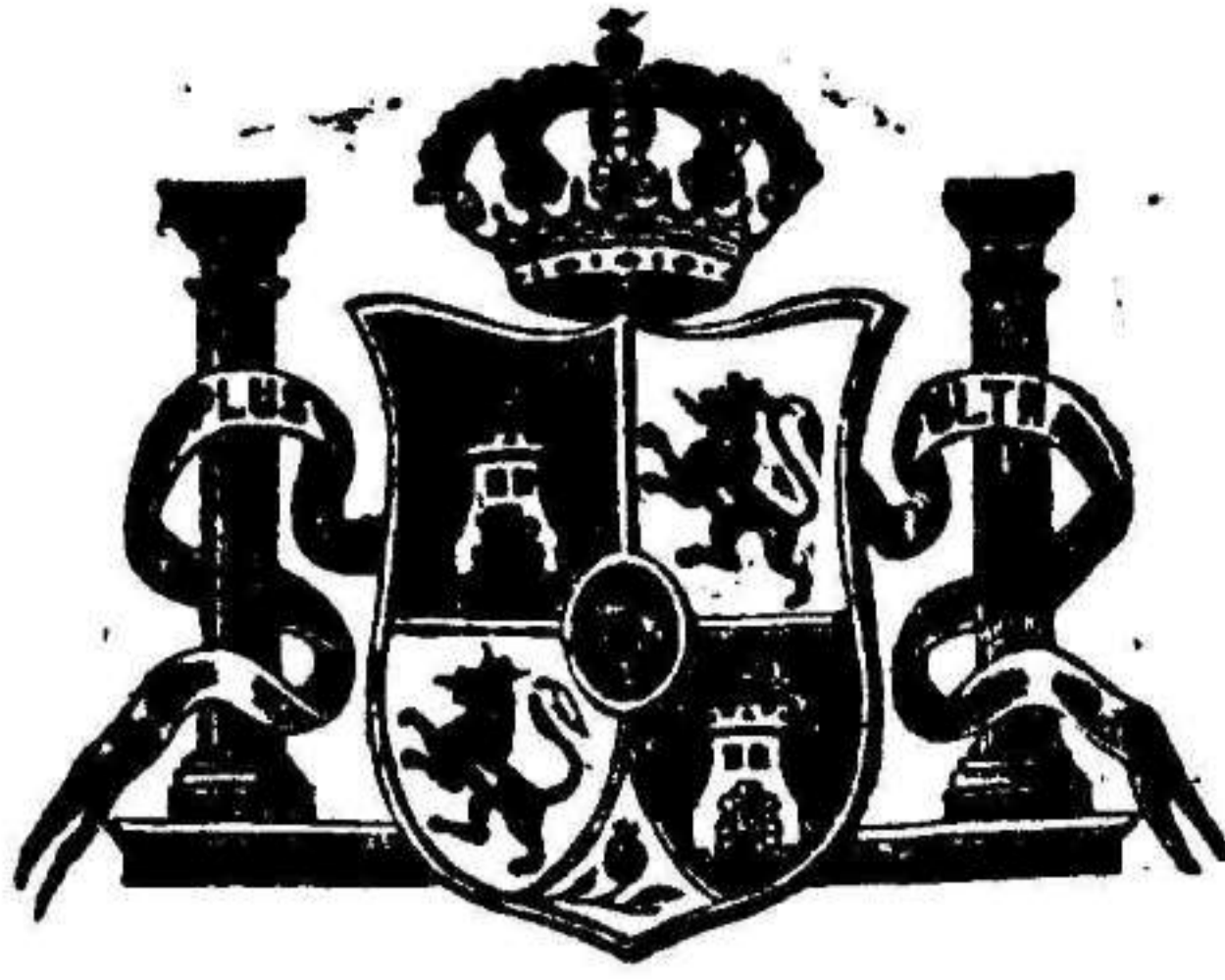


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Carreteras.  
Expropiación.

Aprobado por este Gobierno el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en término municipal de Villodre, para las obras de nueva construcción del trozo de carretera provincial comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso, y nombrado por la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación pagador del importe á que asciende dicho expediente, el Alcalde del referido pueblo de Villodre, he acordado señalar el día 18 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana para que en el local que se designe y con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, tenga lugar el pago.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de dicho reglamento, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que á continuación se expresan, á fin de que en el día y hora designados concurran por sí ó por medio de apoderado le-

gal á recibir el importe del valor dado á sus fincas.

Palencia 26 de Junio de 1891.—  
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## Interesados que se citan.

D. Vicente Pérez, herederos de Zacarías González, Honorio Santander, Francisco Gallego, José Arija, Mariana de la Serna, Juliana Román, Antonia Manrique, Felipe Manrique, Silvano Izquierdo, Manuel Pedregón, Isabel Román, Eustaquio González, Braulio Gallardo, Rafael Torres, Pío García, Leandro Polo y Santiago Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Herrero Abia, Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Velasco y Quintana, Mancebo de la Varga, Antolínez Miguel, Rodríguez Lagunilla, García Benito, Guzmán Rodríguez, Gutiérrez Marín, Yagüez Pascual, Horteaga Aguado, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de Fomento y Gobernación leídos en el despacho ordinario para discutirlos en la sesión próxima.

Entrase en la orden del día dando lectura por segunda vez del informe de la Comisión de Fomento respecto á la subvención de 1.500 pesetas para la Propaganda Católica.

Para una cuestión de orden hace

uso de la palabra el Sr. Horteaga, indicando con tal motivo que este asunto, íntimamente relacionado con el presupuesto, debe discutirse cuando se trate del artículo á que se refiere, al que tiene formulado un voto particular.

A nombre de la Comisión de Fomento expone el Sr. Guzmán que, no obstante el perfecto derecho de los que suscriben el informe á que se discuta desde luego, ningún inconveniente existe en deferir á los deseos del Sr. Horteaga, por más que todo lo que sea adelantar terreno en la discusión del presupuesto, siempre es una ventaja, sin que por esto se entienda que haya antagonismo entre las Comisiones, ni intrusión en el terreno que cada una se mueve.

Rectifica el Sr. Horteaga y demuestra que no ha intentado formular cargos, reconociendo á la vez el derecho de la Comisión de Fomento á informar en este asunto.

Por parte de la Comisión de Presupuestos tercioan en el debate los Señores Antolínez y Yagüez, explicando el mecanismo de cada Comisión, las obligaciones que sus individuos contraen y el procedimiento que en iguales casos ha venido observándose; así que sin inconveniente alguno puede entrarse en la discusión del dictamen, pero ya que la Comisión de Fomento se ha mostrado deferente con el Sr. Horteaga, la de Presupuestos no forma hincapié en contrariarle y asiente á que el dictamen de que se trata se discuta con el presupuesto.

Conforme con estas indicaciones, significa el Sr. Mancebo que si existe voto particular acerca de la subvención que las dos Comisiones pro-

ponen para dicho Centro de enseñanza, es correcto y acomodado al reglamento el aplazamiento solicitado, y así se acuerda.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la totalidad del presupuesto de ingresos, y como existe un voto particular del Sr. Horteaga, tiene la palabra este Señor Diputado para defenderle.

El Sr. Antolínez reclama la lectura del art. 64 del reglamento y el Sr. Horteaga el del 53, promoviéndose con este motivo un incidente que resuelve la Presidencia, volviendo á conceder la palabra al Sr. Horteaga, autor del voto particular.

Insiste el Sr. Antolínez en que la discrepancia del Sr. Horteaga, Vocal de la Comisión de Presupuestos, con la mayoría de sus individuos, se refiere únicamente á los gastos, por cuya razón solo puede concedérsele la palabra en el caso de que la pida, como cualquier otro Diputado, para consumir un turno en contra de la totalidad de los ingresos, por donde ha de empezar la discusión.

Propone el Sr. Rodríguez Lagunilla que se discuta acerca de los diferentes artículos del presupuesto de ingresos, á lo que se contesta por el Sr. Herrero Abia, que lo que importa es aceptar ó desechar la totalidad del dictamen de la Comisión, acerca de éstos, viniendo después la discusión parcial por artículos y capítulos.

Corrobora el Sr. Antolínez estas mismas ideas con el reglamento y los procedimientos constantemente seguidos, é insiste en que la discusión vá por un derretero que solo conduce á la pérdida del tiempo, que es muy necesario, porque el día 20 está encima.



Piden diferentes Sres. Diputados la palabra, y el Sr. Presidente se la concede al Sr. Hortega, contra la totalidad.

Manifiesta, en su vista, este Señor Diputado, que el principal deber de los que se hallan al frente de la Administración provincial, se reduce á que los gastos estén en proporción con los ingresos, haciendo economías, sin perturbar los servicios, y como entienda que se puede aliviar la situación de los contribuyentes rebajando 2.000 pesetas en el capítulo 1.º; 1.000 en el 2.º; 1.650 en el 4.º; 1.750 en subvenciones de este mismo capítulo; 6.480 en el 6.º y en otros varios capítulos, según tendrá ocasión de demostrar, que en suma ascienden á 12.862 pesetas, replica á la Comisión que reforme el dictamen.

El Sr. Antolínez lamentase de la confusión de conceptos vertidos en la discusión, porque si las observaciones del Sr. Hortega se refieren al particular concreto sobre que versa el debate, dicho está que entonces nada tiene que contestarle, porque tratándose de ingresos, es evidente que no deben discutirse los gastos. Aceptando, empero, las observaciones de este Sr. Diputado y partiendo de ellas, dice que por lo mismo que todos tienen el deber de velar por los intereses provinciales

y por una buena administración, de aquí la necesidad de cumplir con la ley, dotando todos los servicios con los créditos indispensables para que no se interrumpa la recta y armónica marcha de la Corporación, y para evitar los libramientos interinos á formalizar en su día, que, siguiendo los procedimientos del Sr. Hortega, serían indispensables, por lo mismo que deja indotados todos los artículos, perturbando esa misma Administración provincial, que por su pureza y regularidad puede servir de modelo á todas las demás.

No habiendo quien quisiera usar de la palabra contra la totalidad del presupuesto de ingresos, se aprueba en votación ordinaria.

Abierta discusión acerca de los gastos, el Sr. Hortega, por no molestar á la Asamblea, reproduce los argumentos expuestos, reservándose ampliarlos al tratar de cada capítulo en particular.

Contesta el Sr. Antolínez que la Comisión utilizará el mismo procedimiento, y sin más debate se aprueba el dictamen de la mayoría acerca de la totalidad de los ingresos y gastos.

Sr. Presidente: Conforme con el art. 64 del reglamento ábrese discusión por artículos acerca del

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	TOTAL	
	Por artículos. Pesetas Cts.	Por capítulos. Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO 1.º—Rentas y Censos.</b>		
<b>ARTÍCULO 2.º</b>		
Intereses de inscripciones intransferibles que posee la Diputación y los procedentes de los dividendos de las acciones del Banco de España. . . . .	4000 "	
Por intereses de demora que satisfarán los Ayuntamientos que se hallan atrasados en el pago del contingente provincial, con arreglo á los convenios celebrados con la Diputación en conformidad á la Real orden de 19 de Marzo de 1879. . . . .	500 "	4500 "
<b>CAPÍTULO 4.º—Recargos sobre contribuciones.</b>		
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>		
Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia sobre las cuotas de las contribuciones territorial, industrial, consumos, sal y alcoholes, al 14 por 100. . . . .	455921 "	455921 "
<b>CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.</b>		
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>		
Por los ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia. . . . .	3420 "	
Productos de la Imprenta provincial. . . . .	4000 "	
Por la mitad de las estancias causadas en los Manicomios de Valladolid y San Juan de Dios de Palencia, durante la permanencia en uno y otro del demente Andrés Arroyo Ortiz, que ha de satisfacer la Diputación de Logroño, á tenor de la Real orden de 29 de Agosto último. . . . .	2129 "	9549 "
<b>Total general de ingresos. . . . .</b>		<b>469970 "</b>

TOTAL	
Por artículos. Pesetas Cts.	Por capítulos. Pesetas Cts.

El Sr. Herrero Abia pide explicaciones acerca de la procedencia de los intereses de demora consignados en el art. 2.º del capítulo 1.º, y con este motivo le dice el Sr. Antolínez que hay muchos Ayuntamientos atrasados en el pago del contingente, que si se les exige de una sola vez como procedentes de ejercicios cerrados, sería de todo punto imposible el satisfacerlo, y de aquí que la Diputación, inspirándose en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, les conceda el beneficio de la moratoria y á esto responde el ingreso de que se trata, figurando el capital en las liquidaciones finales que se acompañan al presupuesto adicional.

Satisfecho el Sr. Herrero con las explicaciones del Presidente de la Comisión de Presupuestos, y no habiendo quien quisiera usar de la palabra contra los artículos leídos, se aprueban los ingresos en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez López, García de Cossío, Herrero Abia, Alonso Villazán, Velasco y Quintana, Delgado Gonzalo, Mancebo de la Varga, Antolínez Miguel, Rodríguez Lagunilla, García Benito, Guzmán, Gutiérrez, Yagüez, Hortega y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre el voto particular del Sr. Hortega al

## PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO 1.º—Administración provincial.	TOTAL	
	Por artículos. Pesetas Cts.	Por capítulos. Pesetas Cts.

Sr. Hortega: Reconozco el perfecto derecho de los Sres. Diputados de la Comisión provincial á cobrar las dietas por las sesiones á que asisten, pero como del examen de las cuentas de 1887-88, 88-89 y 89-90 resulta que el máximo de lo invertido en cada año, no excedió de 5.000 pesetas, deben rebajarse 2.000 de las 7.500 propuestas por la Contaduría y aceptadas por la Comisión, y de esta suerte se atiende al pago de los gastos de representación de la Presidencia que en este presupuesto figuran, por haberlos renunciado en el anterior el Sr. Rodríguez Lagunilla.

Sr. Delgado: El argumento del Sr. Hortega está reducido á lo siguiente: ¿si el año que más sólo se gastaron en dietas 5.000 pesetas, á qué 7.500 para lo sucesivo?

Consignado en la ley el derecho de la Comisión á celebrar el número de sesiones que conceptúe convenientes, no hay para qué despojarla de esta facultad, puesto que podrá muy bien suceder que la marcha de los negocios, el plazo fatal para resolverlos, las órdenes del Gobierno de provincia convocando á sesión extraordinaria y otro cúmulo de circunstancias exijan más de dos sesiones semanales, y á esto responde el crédito que, si no se gasta, queda en arcas y viene á formar parte de los ingresos del adicional. Bien sabe el Sr. Hortega que la Comisión provincial de Palencia no abusa de sus facultades, sino que tan solamente se reúne dos veces por semana, en esta estación, y una en el estío; y desde luego le anticipo la idea que, excepción hecha en épocas de quintas y elecciones, no se alterará la costumbre establecida; pero por lo mismo que sus actos han merecido y merecen la aprobación de todos, no quiere mermar los derechos de los Señores Diputados que la sucedan, y á esto responde el crédito de las 7.500 pesetas, que espero se apruebe, como se ha verificado sin interrupción desde 1882.

Rectifica el Sr. Hortega el concepto que se le atribuye respecto á perjuicio de derechos, no estando conforme con que se consigne más que lo absolutamente indispensable para el gasto.

Lo verifica á su vez el Sr. Delgado, y sin más debate, se aprueba en votación ordinaria el



	TOTAL	
	Por artículos. Pesetas Cts.	Por capítulos. Pesetas Cts.
<b>ARTICULO 1.º</b>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Asamblea, 2.000 pesetas..	2000	"
Gastos de la Diputación en actos oficiales á que tenga que asistir, representaciones y franqueo de la correspondencia, 2.000 pesetas.	2000	"
Dietas de los Vocales de la Comisión provincial, como indemnización por cada sesión á que asistan, conforme al párrafo 2.º, art. 92 de la ley Orgánica, 7.500 pesetas.	7500	"
<b>Secretaría.</b>		
Sueldo del Secretario, 5.194 pesetas.	5194	"
Idem de un Oficial 1.º, 2.500.	2500	"
Idem de uno 2.º, 2.250.	2250	"
Idem de otro 2.º, 2.250.	2250	"
Sueldo de un Auxiliar, 1.500.	1500	"
Idem de un Escribiente 1.º, 1.375.	1375	"
Idem de tres Escribientes á 999 pesetas cada uno.	2997	"
Idem de un Portero, 999.	999	"
Idem de un Ordenanza, 750.	750	"
<b>Contaduría y Cuentas municipales.</b>		
Sueldo del Contador, 3.334 pesetas.	3334	"
Idem de un Oficial Tenedor de libros, 2.000.	2000	"
Idem de un Oficial 1.º de Cuentas municipales, 2.250.	2250	"
Idem de dos Oficiales 2.ºs de la misma Sección á 2.000 pesetas cada uno, 4.000.	4000	"
Idem de otro Oficial temporero, 1.500.	1500	"
Idem del Escribiente 1.º de Contaduría, 1.250.	1250	"
Idem de tres segundos á 999 pesetas cada uno.	2997	"
<b>Material.</b>		
Para material de la Secretaría de la Diputación, Depositaria, Carreteras y Construcciones civiles, Junta de Instrucción pública, Consejo de Agricultura, suscripciones, reparación del mobiliario y Ordenanzas temporeros, 5.000 pesetas.	5000	"
Póliza de seguros contra incendios de la Diputación, 50.	50	"
Gastos de oficina de la Contaduría y Sección de Cuentas municipales, 1.500.	1500	"
Para la adquisición de obras de Derecho, Política y Administración, con destino á la Biblioteca de la Asamblea provincial, conforme á las reglas establecidas, 1.000.	1000	"
<b>Resumen.</b>		
Personal..	48646	"
Material..	7550	"
<b>Total de este artículo.</b>	<b>56196</b>	<b>"</b>
<b>ARTICULO 2.º</b>		
<b>Archivo y Depositaria.</b>		
Se aprueban sin discusión los créditos consignados en este artículo, en la forma siguiente:		
Sueldo del Archivero de la Diputación, 1.835 pesetas.	1835	"
Idem del Depositario de fondos provinciales, 2.500.	2500	"
Idem del Escribiente único de la Depositaria, 1.250.	1250	"
<b>ARTICULO 3.º</b>		
<b>Comisiones especiales.</b>		
Quedaron aprobados sin discusión los créditos siguientes:		
Sueldo del Escribiente del Consejo provincial de Agricultura, 999 pesetas.	999	"
Indemnización á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos por los gastos que se la ocasionen, 250.	250	"

	TOTAL	
	Por artículos. Pesetas Cts.	Por capítulos. Pesetas Cts.
<b>ARTICULO 4.º</b>		
<b>Arquitectos.</b>		
Sueldo del Arquitecto provincial, 3.000 pesetas.	3000	"
Idem de un Delineante, 2.000.	2000	"
		<b>69030</b>
<b>CAPÍTULO 2.º—Servicios generales.</b>		
Presenta una enmienda el Sr. Hortega para que se reduzca la consignación de quintas á 2.000 pesetas, fundándose en que parte del crédito se invierte en gratificaciones al personal de Secretaría, que él no escatima, porque cree que deben remunerarse los servicios, pero que conceptúa excesivas, dada la reforma de la ley de Reemplazos, la de 1852, concedida en el año pasado.		
Lamentase el Sr. Guzmán de que habiéndose anunciado la modificación del sistema que rige para el reclutamiento del Ejército, se pretenda fijar los gastos de este artículo en 2.000 pesetas, que seguramente no han de bastar para el pago de los honorarios de los Médicos; refiere las reducciones hechas en este artículo, que en 1883 ascendía á 10.000 pesetas, que se gastaban, y la forma con que la Comisión y los empleados cumplen con sus deberes, extrañando que tratándose de trabajos extraordinarios y de tanta responsabilidad, se niegue á la Comisión provincial el derecho de hacer uso de una facultad discrecional que hasta ahora nadie puso en duda, por lo mismo que sus actos se han inspirado en la justicia, en la equidad y en las economías, padeciendo el Sr. Hortega un lamentable error al afirmar que de 3.000 pesetas se gastaron 1.852 en gratificaciones, porque no era la consignación de 3.000 sino de 7.000, siendo las anteriores de 10.000.		
En nombre de la Comisión de Presupuestos, y por deferencia al Sr. Hortega, explica el Señor Antolínez el mecanismo de la ley de Reemplazos, las operaciones que en un plazo perentorio hay que practicar y las reformas que durante este presupuesto piensa el Gobierno de S. M. acometer; por cuya razón estima que no debe disminuirse el crédito de 3.000 pesetas, que al Señor Hortega parece excesivo, sin duda por no haber fijado mientes en estas consideraciones, que no se ocultarán á su buen criterio.		
El Sr. Hortega consume el segundo turno contra el artículo, y con este motivo enuncia la idea de que debe dividirse la consignación en dos partes, una para material y reconocimientos, y otra para gratificaciones, bastando para uno y otro objeto 2.000 pesetas.		
Rechaza esta pretensión el Sr. Guzmán por no acomodarse á los formularios de la Dirección de Administración Local y porque quedaría indotado el artículo.		
Pide el Sr. Hortega votación nominal, y no habiendo ningún otro Sr. Diputado que quiera asociarse á sus deseos, se aprobó en votación ordinaria el cap. 2.º en la forma siguiente:		
<b>ARTICULO 1.º</b>		
Gastos que ocasione la recepción de quintos, reconocimientos, observación y demás operaciones del reemplazo, 3.000 pesetas.	3000	"
<b>ARTICULO 2.º</b>		
<b>Bagajes.</b>		
Por los que motive el servicio indicado en los cantones de que la provincia se compone, 12.000 pesetas.	12000	"
<b>ARTICULO 4.º</b>		
<b>Elecciones.</b>		
Para los gastos que se ocasionen en la formación y publicación del Censo general Electoral y publicación de listas, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, 7.000 pesetas.	7000	"



TOTAL	
Por artículos.	Por capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
2000	24000

## ARTÍCULO 5.º

### Calamidades.

Para las que puedan ocurrir dentro de la provincia durante este ejercicio, 2.000 pesetas.

2000 " 24000 "

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente "la discusión pendiente y los demás asuntos."—Eran las dos.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.—El Diputado Secretario interino, Eloy García de Cossío.

### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Don Marcelino Hompanera de Cos, Alcalde constitucional de Mantinos.

Hago saber: Que anulada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia la subasta celebrada en este distrito el día 24 de Mayo último, para el arrendamiento de los derechos de las especies de consumo con venta exclusiva en las de vino y aguardiente y las demás á la libre venta para el ejercicio económico de 1891-92, esta Corporación en Junta de asociados del día de ayer acordó proceder á otra segunda subasta que tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de este distrito el día 15 de Julio próximo desde las diez de la mañana á las doce de ella que terminará el acto, bajo el tipo de 625 pesetas cupo del Tesoro ó si otro señalase antes del acto la Administración, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 25 por 100 de recargo sobre dicho tipo para atenciones municipales, y bajo las bases y condiciones que obran en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en iguales condiciones que la anterior.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bien sea levantando el tipo fijado ó bajando los derechos de las especies gravadas.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 del importe del tipo ó presentarle á la Corporación en el acto del remate como garantía y fiador abonable por el todo de la subasta ó en metálico la cuarta parte de su importe.

La subasta se saca por el todo del tipo de gravamen de tarifa con arreglo á la base de población y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para el Tesoro, cobranza é importe de los recargos municipales y su premio de cobranza, que todo junto asciende á 804 pesetas 71 céntimos.

Mantinos 22 de Junio de 1891.—Marcelino Hompanera.—P. S. M., Eulogio Lobato, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo tenido efecto el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad, anunciadas anteriormente á la libre venta para cubrir el cupo en el año económico de 1891-92, se anuncia á la exclusiva por término del referido año los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 2.510 pesetas para el Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá efecto el día 8 del próximo Julio á las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco de la Plaza.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Mariano Aguayo García, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva en la venta al por menor del vino, aceites, carnes frescas y saladas para el año económico de 1891-92, habiendo de tener lugar el remate de dichos artículos el día 6 de Julio y hora de las once de su mañana, en el pórtico de la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones expresados en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto para conocimiento de las personas que tengan interés en la subasta.

Becerril de Campos 24 de Junio de 1891.—Mariano Aguayo.

### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de inmuebles por los conceptos de rústico, urbano y pecuario para el ejercicio próximo de 1891-92, queda expuesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones reglamentarias.

Abia de las Torres 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Barón.—El Secretario, Julian Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar todas las reclamaciones que crean convenientes.

Tabanera de Valdavia 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fermín Herrero.—Juan Martín Fontecha, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el próximo año económico de 1891-92, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido este tiempo no se les admitirá ninguna.

Saldaña 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marcelino Montes.

### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este término municipal puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, en la inteligencia que pasado que sea el plazo marcado no será admitida ninguna.

Villamediana 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Martín Bravo.

### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería

de este distrito municipal, formado para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que por los contribuyentes en él inscritos pueda examinarse y alegar las razones ó causas que consideren justas.

Alba de Cerrato 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Calixto Duque.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico próximo de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual sin que las hayan presentado no les serán oídas por más justas que sean.

Becerril del Carpio 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Baquerín 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Benedicto Lobos.

### Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria del Establecimiento minero de Orbó, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, casa y combustible, la cual se ha de proveer por concurso entre los que la soliciten.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias acompañadas de la copia del título al Sr. Director Gerente de la Sociedad Esperanza de Reinosa, en Madrid, calle del General Castaños, núm. 9, 1.º, derecha, hasta el 31 de Julio próximo.—El Director Gerente, Narciso Sáen.